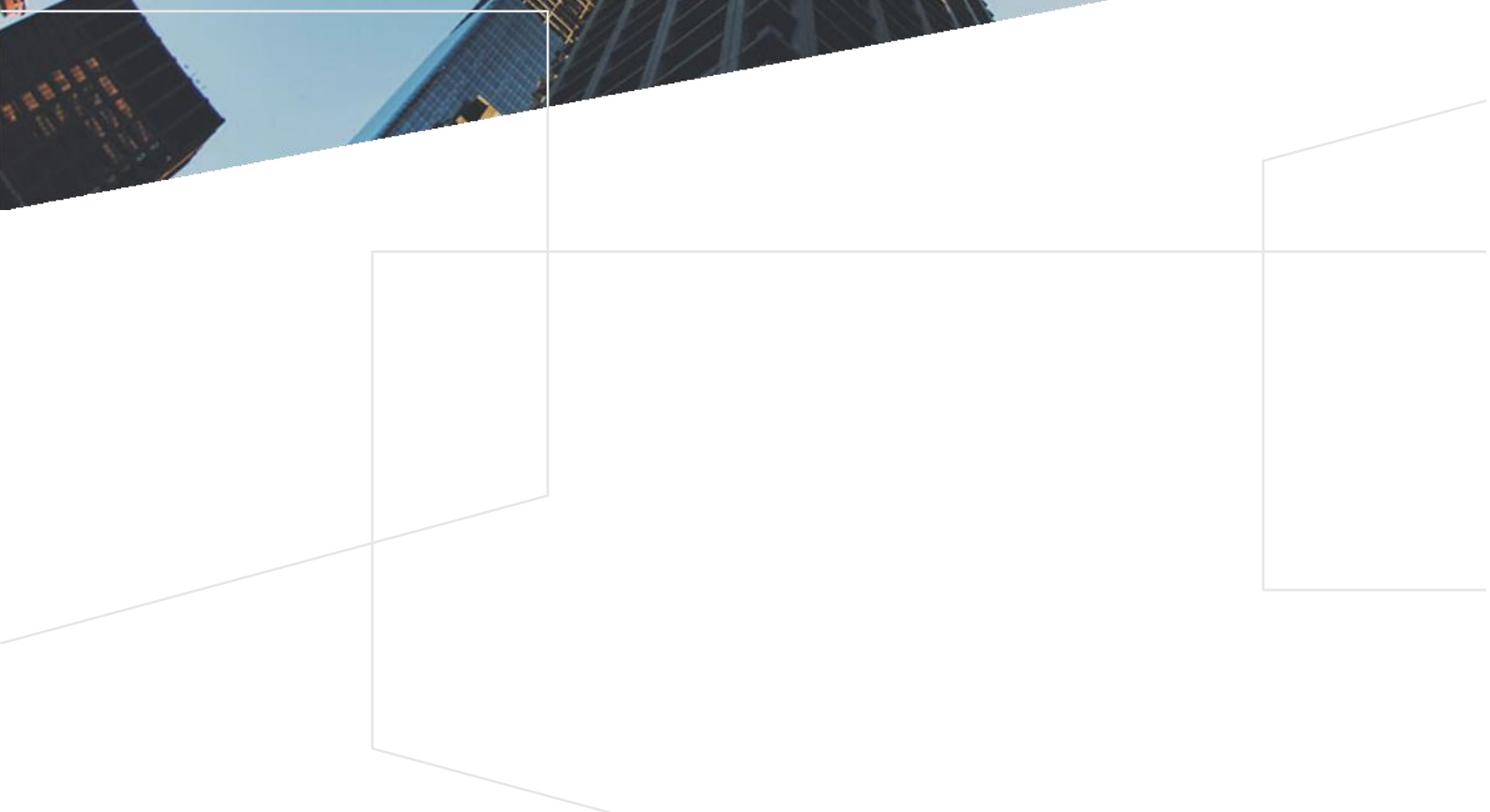


# NEWSLETTER FISCAL MAYO 2022





## EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de mayo de 2022 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Novedades IRPF 2021
- ii.** Calendario fiscal: mayo 2022
- iii.** Calendario fiscal: junio 2022

Nuestro artículo se dedica, en esta ocasión, a resumir las principales modificaciones introducidas en el impuesto con efectos al ejercicio 2021.

Esperamos que todas estas novedades sean de su interés.

Gracias.

Un saludo,



## NOVEDADES RENTA 2021

### Rentas exentas:

- Exención del 50% de los rendimientos de trabajo percibidos por los tripulantes de buques canarios inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias.

- Norma: DF 1ª de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal
- Modificación: modifica el artículo 73 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias,
- Finalidad: adecuar el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras a las Directrices comunitarias sobre ayudas prestadas al transporte marítimo, contenidas en la Comunicación C (2004) 43 de la Comisión Europea.

Como consecuencia de esta modificación, desde el 1 de enero de 2021, la exención del 50% de los rendimientos de trabajo será aplicable también a los tripulantes, contribuyentes del IRPF, de los buques de empresas navieras inscritas en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras que estuvieran registrados en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, pues en tales casos los citados buques pasan a ser considerados como inscritos en el Registro Especial, siempre que cumplan con los mismos requisitos y condiciones que los inscritos.

- Exención por las ayudas excepcionales por daños personales causados por desastres naturales (borrasca "Filomena" y erupción volcánica en la isla de La Palma)

- Norma: art. 4 del Real Decreto-Ley 10/2021

Están exentas las ayudas excepcionales concedidas en los supuestos de fallecimiento y de incapacidad absoluta permanente causados directamente por la borrasca "Filomena".

- Norma: art. 25 del Real Decreto-ley 20/2021

Se declaran exentas las ayudas concedidas por daños personales causados directamente por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

- Exención de ayudas públicas percibidas para reparar la destrucción en elementos patrimoniales por catástrofes naturales



- Norma: art. 4.1 del Real Decreto-ley 25/2021

Como consecuencia de la erupción del volcán de Cumbre Vieja en la isla de la Palma, también se modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2021, para incluir específicamente la erupción volcánica como causa para declarar exenta la percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción que ocasione la misma en elementos patrimoniales.

- Exención por las subvenciones y ayudas concedidas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios
  - Norma: art. 1. Tres del Real Decreto-ley 19/2021
  - Modificación: modifica el apartado 4 de la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF
  - Finalidad: establecer que no se integraran en el ejercicio 2021 y siguientes, las ayudas y subvenciones concedidas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios, en virtud de los distintos programas establecidos en los Reales Decreto 691/2021, 737/2020 y 853/2021.

### **Rendimientos del capital inmobiliario:**

Gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto

- Saldos de dudoso cobro
  - Norma: art. 15 del Real Decreto-ley 35/2020
  - Modificación: Reduce en los ejercicios 2020 y 2021 de seis a tres meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro y puedan deducirse de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario.  
  
Asimismo, se establece la posibilidad de que reglamentariamente se pueda modificar este plazo.
- Rebaja en la renta arrendaticia por el alquiler de locales a determinados empresarios durante el período impositivo 2021
  - Norma: art. 15 del Real Decreto-ley 35/2020
  - Modificación: Se añade una nueva disposición adicional cuadragésima novena en la Ley del IRPF, que permite a los arrendadores distintos de los "grandes tenedores" que hubieran suscrito un contrato de alquiler para uso distinto del



de vivienda y cuyos arrendatarios destinen el inmueble al desarrollo de una actividad económica, computar como gasto deducible de los rendimientos de capital inmobiliario la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020, correspondientes a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021, cuando se trate de alquileres de locales realizado a determinados empresarios, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la norma.

- Cantidades destinadas a la amortización: Inmuebles adquiridos a título gratuito  
El Tribunal Supremo en su Sentencia núm. 1130/2021, de 15 de septiembre, ha fijado como criterio interpretativo que, afectos de determinar la amortización aplicable en el caso de inmuebles adquiridos a título gratuito por herencia o donación, el coste de adquisición satisfecho será el valor del bien adquirido en aplicación de las normas sobre Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado en estos gravámenes (excluido del cómputo el valor del suelo), más los gastos y tributos inherentes a la adquisición que corresponda a la construcción y, en su caso, la totalidad de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos.
- Reducciones del rendimiento neto  
Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda
  - Norma: art. 3. Dos de la Ley 11/2021
  - Modificación: se modifica el artículo 23.2 de la Ley del IRPF para clarificar la redacción de la reducción por el arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, de forma que dicha reducción solo se pueda aplicar sobre el rendimiento neto positivo calculado por el contribuyente en su declaración-liquidación o autoliquidación, sin que proceda su aplicación sobre el rendimiento neto positivo calculado durante la tramitación de un procedimiento de comprobación

### **Rendimientos del capital mobiliario:**

Unit Linked (Rendimientos a integrar en la base imponible del ahorro)

- Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez  
"Unit Linked" (contratos de seguros de vida en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión)



- Norma: art. 3. Dos de la Ley 11/2021
- Modificación: Con efectos desde el 11 de julio de 2021, se modifica el artículo 14.2.h) de la Ley del IRPF en relación con los seguros de vida en los que el tomador o tomadora asuma el riesgo de la inversión, para adaptar los requisitos exigibles a las últimas modificaciones normativas aplicables a las entidades aseguradoras.

### **Rendimiento de actividades económicas:**

#### **A. Actividades económicas en estimación directa**

##### Gastos fiscalmente deducibles

- Pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores del artículo 13.1 de la LIS.
  - Norma: art. 14 del Real Decreto-ley 35/2020
  - Modificación: los contribuyentes del IRPF que tengan la consideración de empresa de reducida dimensión por cumplir las condiciones del artículo 101 de la LIS, podrán deducir, en los ejercicios 2020 y 2021, las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación a que se refiere el artículo 13.1.a) de la LIS sea de tres meses.

#### **B. Actividades económicas en estimación objetiva**

- Renuncia y consecuencias de la renuncia
  - Norma: art. 10 del Real Decreto-ley 35/2020
  - Modificación: se eliminó la vinculación obligatoria al método de estimación directa durante tres años, que establecen los artículos 30.1 de la Ley del IRPF y 29 de su Reglamento, cuando el contribuyente que desarrolla actividades económicas renuncia al método de estimación objetiva del IRPF. En concreto, la renuncia a la aplicación del método de estimación objetiva para el ejercicio 2021, no impide volver a determinar con arreglo a dicho método el rendimiento de la actividad económica en 2022, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación, cuando el contribuyente revoque la renuncia anterior.



Para ello, se dio la posibilidad a los contribuyentes de renunciar a la aplicación del método de estimación objetiva para el ejercicio 2021 presentando el pago fraccionado conforme al método de estimación directa (presentando, por tanto, el modelo 130 en lugar del 131). En ese caso tributan en 2021 en el método de estimación directa.

Adicionalmente, para los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas con arreglo al método de estimación objetiva y renuncien a la aplicación del mismo para el ejercicio 2021, ya sea mediante renuncia expresa o tácita, se establece la posibilidad de volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2022, sin sujeción al plazo de 3 años.

- Determinación del rendimiento neto de la actividad: reducciones aplicables
  - Norma: [art. 4 del Real Decreto-ley 4/2022](#)
  - Reducción general: la reducción general es del 20 por 100 para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales y del 5 por 100 del rendimiento neto para las restantes actividades económicas

### **Ganancias y pérdidas patrimoniales:**

- Pactos sucesorios
  - Norma: [art. 3. Dos de la Ley 11/2021](#)
  - Modificación: desde el 11 de julio de 2021, se modifica el artículo 36 de la Ley del IRPF para introducir que, en el caso de adquisiciones lucrativas por causa de muerte derivadas de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente, el beneficiario de los mismos que transmita antes del transcurso de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento del causante, si fuera anterior, los bienes adquiridos, se subrogará en la posición de este, respecto al valor y fecha de adquisición de aquellos, cuando este valor fuera inferior al resultante de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Esta modificación se complementa con un régimen transitorio que establece que la misma solo será aplicable a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad al 11 de julio de 2021 que hubieran sido adquiridos de forma lucrativa por causa de muerte en virtud de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente.



- Ganancias excluidas de gravamen en supuestos de reinversión. Cómputo del plazo de reinversión
  - Norma: disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/2020
  - A tener en cuenta: A efectos del cómputo del plazo de reinversión en las exenciones por reinversión en vivienda habitual y en entidades de nueva o reciente creación no se tendrá cuenta por haber estado suspendido el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, y el 30 de mayo de 2020.

### **Regímenes especiales:**

- Imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional
  - Norma: art. 3. Dos de la Ley 11/2021
  - Modificación: se modifica el régimen de transparencia fiscal internacional previsto en el artículo 91 de la Ley del IRPF, en concordancia con la modificación de este mismo régimen que se efectúa en el Impuesto sobre Sociedades, con el fin de incorporar las medidas de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016 por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal.
- Sustitución de la definición de paraíso fiscal por jurisdicciones no cooperativas
  - Norma: art. 16 de la Ley 11/2021
  - Modificación: se modifica la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, para incluir la definición de países y territorios que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas que sustituye a la de paraíso fiscal, de nula tributación y de efectivo intercambio de información tributaria.

No obstante, mientras no se apruebe por Orden Ministerial la relación de los países o territorios que tienen la consideración de jurisdicción no cooperativa, tendrán dicha consideración los países o territorios previstos en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios que se consideran como paraísos fiscales.





## **Base liquidable:**

Reducciones de la base imponible general:

- Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social
  - Norma: art. 52 Ley 35/2006 (modificado por el art. 62.2 de la Ley 11/2020)
  - Modificación: Se reduce de 8.000 a 2.000 euros anuales el límite general de reducción aplicable en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, si bien se prevé que el nuevo límite pueda incrementarse en 8.000 euros más para las contribuciones empresariales.
- Régimen transitorio. Exceso de aportaciones realizadas y no reducidas en los ejercicios 2016-2020:
  - Norma: art. 52 Ley 35/2006 (modificado por el art. 62.2 de la Ley 11/2020) y DT 19ª del RIRPF
  - Se añade: Se establece un régimen transitorio que permite que, en el caso de que entre las cantidades pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2016 a 2020 existan aportaciones realizadas por el contribuyente y contribuciones imputadas por el promotor, se entienda que las cantidades pendientes de reducción corresponden a contribuciones imputadas por el promotor, con el límite de las contribuciones imputadas en dichos períodos impositivos. El exceso sobre dicho límite se entenderá que corresponde a aportaciones del contribuyente.
- Exceso de aportaciones y contribuciones correspondientes al ejercicio:
  - Norma: art. 52 Ley 35/2006 (modificado por el art. 62.2 de la Ley 11/2020) y art. 51 del RIRPF
  - Modificación: Desde el periodo 2021 cuando en el exceso que se produzca en el ejercicio concurren aportaciones del contribuyente y contribuciones imputadas por el promotor, la determinación de la parte del exceso que corresponde a unas y otras se realizará en proporción a los importes de las respectivas aportaciones y contribuciones.
- Aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente
  - Norma: art. 51 Ley 35/2006 (modificado por el art. 62.2 de la Ley 11/2020)
  - Modificación: Se reduce de 2.500 a 1.000 euros anuales el límite máximo aplicable por aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente.



- Disponibilidad anticipada de derechos consolidados para contribuyentes afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma
  - Norma: art. 11 del Real Decreto-ley 20/2021
  - Modificación: Con el objeto de facilitar que los afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma puedan atender las necesidades sobrevenidas de liquidez, ha establecido, con carácter excepcional y exclusivamente durante el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2021 y el 5 de julio de 2022, la posibilidad de que los partícipes de planes de pensiones, así como los asegurados de los planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial y los mutualistas de mutualidades de previsión social puedan disponer anticipadamente en determinados supuestos de sus derechos consolidados, fijando las condiciones y un importe máximo de disposición.

#### **Mínimo personal y familiar:**

- Mínimo autonómico en Catalunya
  - Sentencia: Sentencia del Tribunal Constitucional 186/2021, de 28 de octubre
  - Modificación: La Sentencia del Tribunal Constitucional 186/2021, de 28 de octubre ha declarado la nulidad del artículo 88 de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/2020, de 29 de abril, que fijaba una cuantía de 6.105 euros anuales para el mínimo personal aplicable en el tramo autonómico del IRPF a los contribuyentes con residencia en la Comunidad autónoma de Cataluña cuya suma de las bases liquidables general y del ahorro, fuese igual o inferior a 12.450 euros, por considerar que excede los límites que para el ejercicio autonómico de esa competencia normativa atribuye el artículo 46 de la Ley 22/2009.

En 2021 no es aplicable el citado mínimo autonómico.

#### **Cálculo del Impuesto: determinación de las cuotas íntegras:**

- Gravamen de la base liquidable general
  - Estatal
    - Norma: art. 58 de la Ley 11/2020, de PGE
    - Modificación: se modifica la escala general de gravamen de la base



liquidable general de la Ley del IRPF para introducir un nuevo tramo a partir de 300.000 euros con un tipo de gravamen aplicable del 24,50 por 100.

- Autonomico

Todas las Comunidades Autónomas tienen aprobadas sus correspondientes escalas aplicables a la base liquidable general.

- Gravamen de la base liquidable del ahorro

- Norma: art. 59 de la Ley 11/2020, de PGE
- Modificación: se modifica la escala de gravamen de la base liquidable ahorro prevista en los artículos 66 y 76 de la Ley del IRPF para introducir, tanto en la escala estatal como autonómica, un nuevo tramo a partir de 200.000 euros con un tipo de gravamen aplicable del 13 por 100.

- Gravamen aplicable a contribuyentes del IRPF residentes en el extranjero

- Norma: art. 59 de la Ley 11/2020, de PGE
- Modificación: se modifica la escala de gravamen de la base liquidable ahorro prevista en el artículo 66.2 de la Ley del IRPF para introducir un nuevo tramo a partir de 200.000 euros con un tipo de gravamen aplicable del 26 por 100.

- Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

- Norma: art. 61 de la Ley 11/2020, de PGE
- Modificación: eleva el tipo aplicable del 45 al 47 por 100 en la parte de la base liquidable que supere los 600.000 euros y, en el caso de las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, introduce un nuevo tramo a partir de 200.000 euros con un tipo de gravamen aplicable del 26 por 100.

- Deducciones de la cuota íntegra

- Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- Norma: DF 31ª de la Ley 11/2020, de PGE



- Modificación: se modifica el artículo 39 de la LIS para permitir, desde el 1 de enero de 2021, que puedan aplicarse las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas (art. 36.1 LIS) y por producción de determinados espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art. 36.3 LIS), además de los contribuyentes que realicen las producciones (productores), los contribuyentes, empresarios o profesionales que participen en la financiación de éstas (inversores), cuando éstos últimos aporten cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora. Dichas aportaciones se podrán realizar en cualquier fase de la producción hasta la obtención del certificado de nacionalidad.

Para que el inversor pueda ser beneficiario de esta deducción es necesario que suscriba con el productor un contrato de financiación y que ambos comuniquen a la Administración tributaria con anterioridad a la finalización del período impositivo en que se genere la deducción esta circunstancia, aportando tanto el contrato de financiación suscrito como las certificaciones del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36.1 o 36.3 de la LIS para la aplicación de la deducción.

- Deducción por producciones cinematográficas extranjeras en España (art. 36.2 LIS)
  - Norma: art. 1 tres de la Ley 11/2021
  - Modificación: se modifica el artículo 36.2 de la LIS para introducir los requisitos que deberán cumplir los productores y las productoras que se encarguen de la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada para poder aplicar esta deducción.
- Régimen especial de las inversiones empresariales en Canarias
  - Norma: DF 1ª de la Ley 14/2021
  - Modificación: se modifica la redacción de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para establecer que el importe de todas las deducciones del artículo 36 de la LIS no podrá ser superior al resultado de incrementar en un 80 por 100 el importe máximo a que se refiere dicho



artículo cuando se trate de producciones o gastos realizados en Canarias, dado que la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1991, primer párrafo, en lo que respecta al 36.1 de la LIS hace referencia a "incrementar en un 80 por 100 el importe máximo a que se refiere dicho artículo cuando se trate de producciones realizadas en Canarias".

Como consecuencia de lo anterior:

- El importe de la deducción del artículo 36.1 de la LIS no podrá ser superior a 18 millones de euros cuando se trate de producciones realizadas en Canarias.
- El importe de la deducción del artículo 36.2 de la LIS no podrá ser superior a 18 millones de euros cuando se trate de gastos realizados en Canarias.
- El importe de la deducción del artículo 36.3 de la LIS no podrá ser superior a 900.000 euros por producción.
- Deducciones por donativos y otras aportaciones
  - Entidades beneficiarias de mecenazgo
    - Norma: DF 2ª RD-I 17/2020
    - Modificación: introduce, con efectos desde el 1 de enero de 2021, una nueva redacción del artículo 2 de la Ley 49/2002 que enumera las Entidades beneficiarias del mecenazgo.
  - Donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo
    - Norma: DA 66ª de la Ley 11/2020, de PGE
    - Modificación: se establece para 2021 las que se consideran actividades prioritarias de mecenazgo y eleva en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de la deducción por donativos del artículo 19 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en relación con estas actividades.
- Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
  - Norma: art.1 del Real Decreto-ley 19/2021
  - Novedad: para 2021 y con efectos desde el 6 de octubre, se introduce una nueva disposición adicional quincuagésima en la Ley del IRPF, que regula



las siguientes deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

- Deducción por obras de mejora que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración.
- Deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable.
- Deducción por obras de rehabilitación energética de edificios de uso predominante residencial.

El importe de estas deducciones recae sobre la cuota íntegra estatal.

En la página siguiente cuadro resumen del Manual de Renta de la AEAT

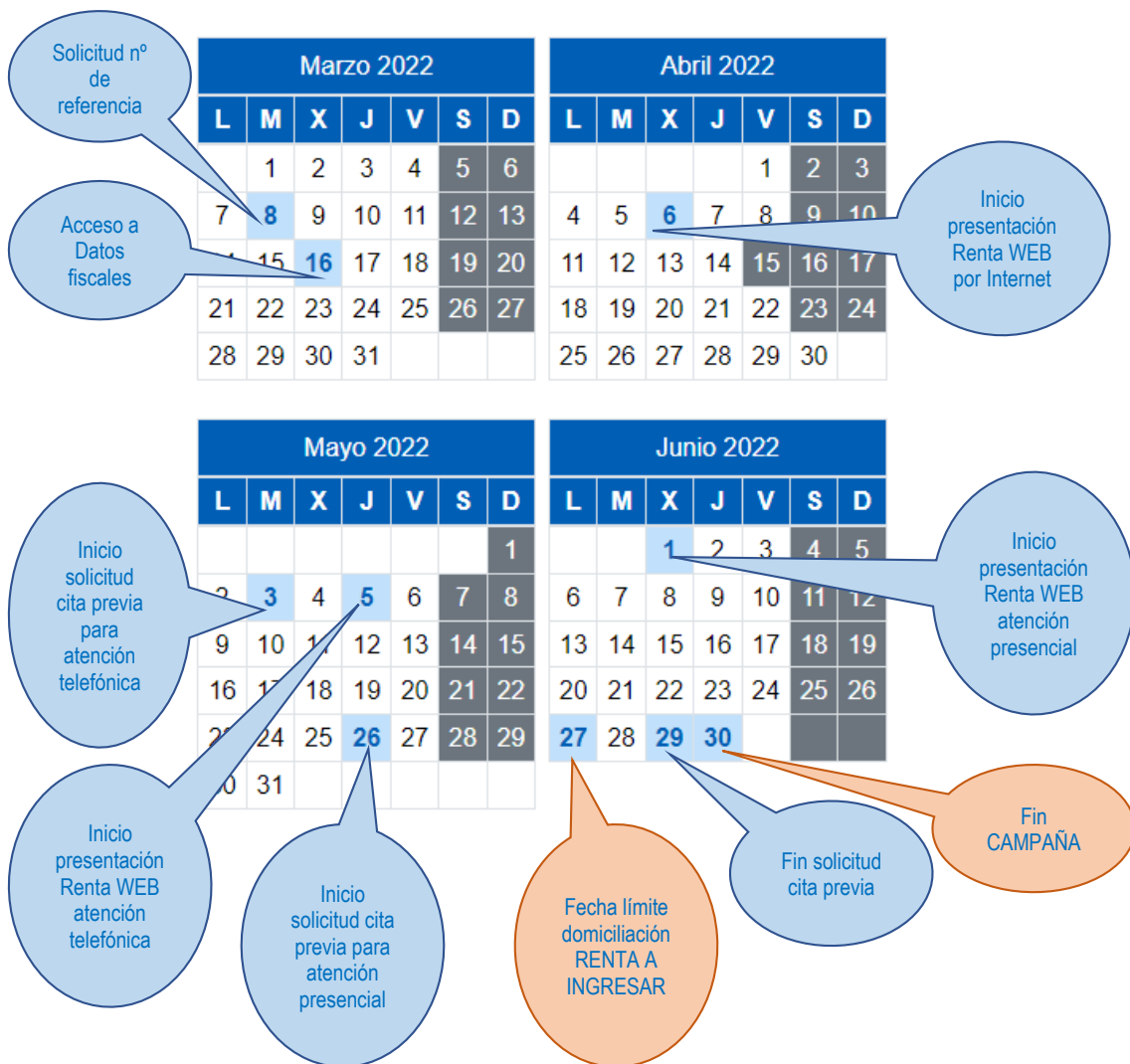


Cuadro-Resumen: Deducciones por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas

Diferencias	Deducción por obras de mejora que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración (1)	Deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable (2)	Deducción por obras de rehabilitación energética de edificios (3)
<b>Tipo de vivienda (en propiedad)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Habitual</li> <li>Alquilada como vivienda o en expectativa siempre que se alquile antes 31.12.2023.</li> <li>Excluidas: segundas residencias, viviendas turísticas, parte afecta a actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, piscinas, instalaciones deportivas y elementos análogos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Habitual</li> <li>Alquilada como vivienda o en expectativa siempre que se alquile antes 31.12.2023.</li> <li>Excluidas: segundas residencias, viviendas turísticas, parte afecta a actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, piscinas, instalaciones deportivas y elementos análogos.</li> </ul>	Todo tipo de viviendas en propiedad, salvo las viviendas afectas a actividades económicas. Se asimilan a las viviendas las plazas de garaje y trasteros adquiridos conjuntamente.
<b>Plazo para realizar las obras y abonarlas</b>	Desde 06-10-2021 hasta 31.12.2022	Desde 06.10.2021 hasta 31.12.2022	Desde 06.10.2021 hasta 31.12.2023
<b>Periodo impositivo en el que puede practicarse la deducción</b>	En el periodo impositivo <b>en el que se expida el certificado de eficiencia energética</b> . Si se satisfacen cantidades con anterioridad a su expedición se incluirán todas en el periodo en que se practique la deducción. El certificado de después de las obras, debe ser expedido antes de 01.01.2023.	En el periodo impositivo <b>en el que se expida el certificado de eficiencia energética</b> . Si se satisfacen cantidades con anterioridad a su expedición se incluirán todas en el periodo en que se practique la deducción. El certificado de después de las obras, debe ser expedido antes de 01.01.2023.	La deducción se practicará en los <b>periodos impositivos 2021, 2022 y 2023</b> , en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, <b>siempre que se hubiera expedido, antes</b> de la finalización del periodo impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, <b>el certificado de eficiencia energética</b> . El certificado expedido después de las obras debe ser expedido antes de 01.01.2024.
<b>Certificado eficiencia energética</b>	Reducción de <b>al menos un 7%</b> la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración (certificado de eficiencia energética de la vivienda posterior a las obras respecto del anterior)	Reducción <b>de al menos un 30%</b> el indicador de consumo de energía primaria no renovable o se obtenga una <b>calificación energética "A" o "B"</b> (certificado de eficiencia energética de la vivienda posterior a las obras respecto del anterior)	Reducción de <b>al menos un 30%</b> el indicador de consumo de energía primaria no renovable o se obtenga una <b>calificación energética "A" o "B"</b> (certificado de eficiencia energética edificio posterior a las obras respecto del anterior)
<b>Porcentaje de deducción</b>	<b>20%</b>	<b>40%</b>	<b>60%</b>
<b>Base de deducción</b>	Las cantidades satisfechas por la realización de las obras que se paguen por cualquier medio excluidas las entregas de dinero de curso legal. No se incluyen en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.	Las cantidades satisfechas por la realización de las obras que se paguen por cualquier medio excluidas las entregas de dinero de curso legal. No se incluyen en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.	Las cantidades satisfechas por la realización de las obras que se paguen por cualquier medio excluidas las entregas de dinero de curso legal. No se incluyen en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil. Para obras realizadas por la Comunidades de propietarios. La base será el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad el coeficiente de participación que el contribuyente tuviese en la misma.
<b>Base anual máxima por declaración</b>	<b>5.000 €</b>	<b>7.500 €</b>	<b>5.000 €</b>
<b>Límite máximo plurianual (base acumulada)</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>15.000 €</b>



## Calendario de renta 2021







## CALENDARIO FISCAL MAYO

MAYO  
2022

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						<b>1</b>
<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>
<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>22</b>
<b>23</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>29</b>
<b>30</b>	<b>31</b>					

### Desde el 5 de mayo hasta el 30 de junio

Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2021

### 2 de mayo

#### IVA

- Marzo 2022. Autoliquidación: 303
- Marzo 2022. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Marzo 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Marzo 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2022: Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Primer trimestre 2022: 179

#### NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Primer trimestre 2022. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195



## **DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES**

- Primer trimestre 2022: 235

### **IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES**

- Primer trimestre 2022: 490

**20 de mayo**

## **RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Abril 2022. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

## **IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS**

Abril 2022: 430

## **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Febrero 2022. Grandes empresas: 561, 562, 563

- Abril 2022: 548, 566, 581
- Primer trimestre 2022. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

- Abril 2022. Grandes empresas: 560

## **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- Primer trimestre 2022. Pago fraccionado: 583
- Primer cuatrimestre 2022. Autoliquidación: 587

## **IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

- Abril 2022: 604



### **30 de mayo**

#### **IVA**

Abril 2022. Autoliquidación: 303

Abril 2022: Grupo de entidades, modelo individual: 322

Abril 2022: Grupo de entidades: modelo agregado: 353

Abril 2022: Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

### **31 de mayo**

#### **IVA**

Abril 2022. Ventanilla única – Régimen de importación: 369

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MÚTUA

Año 2021: 289

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES

Año 2021: 290



## CALENDARIO FISCAL JUNIO

JUNIO  
2022

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

### Desde 1 de junio

Presentación en las oficinas de la AEAT de la declaración de Renta 2021

### 20 de junio

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Mayo 2022. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

#### IVA

Mayo 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

#### IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS

Mayo 2022: 430

#### IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Marzo 2022. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Mayo 2022: 548, 566, 581



- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

- Mayo 2022. Grandes empresas: 560

### **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- Pago fraccionado 2022. 584

### **IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

- Mayo 2022: 604

### **27 de junio**

### **RENTA Y PATRIMONIO**

Declaración anual Renta y Patrimonio 2021 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: D-100, D-714

### **30 de junio**

### **IVA**

- Mayo 2022: Autoliquidación: 303
- Mayo 2022: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Mayo 2022: Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Mayo 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Mayo 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

### **RENTA Y PATRIMONIO**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2021 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: D-100, D-714
- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para trabajadores desplazados 2021: 151



## **DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EM EL MARZO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IRPF O IRNR SIN EP**

Año 2021: 282

**El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.**

## CONTACTO ETL GLOBAL ADD



### **PEDRO CAMBAS**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

pcambas@etl.es

93 202 24 39



### **MANEL PLANÀS**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mplanas@etl.es

93 202 24 39



### **ESTEVE MOYA**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

emoya@etl.es

93 202 24 39



### **MARIANO ROCA**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mroca@etl.es

93 202 24 39



### **ARNAU FARRÉ**

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona

afarre@etl.es

977 300 019



### **FRANCESC GUBERT**

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona

fgubert@etl.es

972 416 249



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

[www.etlglobaladd.es](http://www.etlglobaladd.es)

ETL GLOBAL ADD

Avda. Diagonal 407, pral. | 08008 Barcelona (España) | [info@etlglobaladd.com](mailto:info@etlglobaladd.com) | Tel. +34 932 022 439